

ORD. N°:

1394

- ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de licitación para los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Residuos Voluminosos, Aseo y Limpieza de Ferias de la comuna. Rol 1742-10 FNE.
- Sus Ords. N° 2000/06 y 2000/07 de 19 de agosto y 15 de septiembre de 2010, recibidos con fecha 19 de agosto y 21 de septiembre de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 SET. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. LUIS MONTT DUBOURNAIS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
AV. LARRAÍN N° 9925. LA REINA

Con fecha 21 de septiembre de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas, del llamado a licitación para la concesión de los servicios de "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Residuos Voluminosos, Aseo y Limpieza de Ferias de la comuna de la Reina", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

A continuación informo a usted la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, continúan presentando las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El articulado de las Bases Administrativas presenta contradicciones que impiden conocer con claridad las fechas asociadas a los distintos hitos del proceso. Así, por ejemplo, mientras el artículo 8 de las mismas establece que *"...la Fase de Implementación del servicio contratado deberá iniciarse entregarse (sic) en un plazo máximo de 15 días corridos después de adjudicada la licitación de los servicios..."*, el cronograma señala en su punto N° 9 relativo a la Fase de Implementación del Servicio que *"Comienza a partir de la fecha de Adjudicación..."*.
2. Al respecto, hacemos presente el Resuelvo 6° de las Instrucciones, que señala que *"los Municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes"*, lo que implica que se deben establecer plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
3. Sobre el particular, esta Fiscalía es de la opinión que el exiguo plazo contemplado entre la adjudicación y la puesta en marcha del servicio resulta en una disminución innecesaria de la competencia, toda vez que erige una barrera a la entrada a potenciales competidores que, aún cumpliendo con los restantes estándares mínimos requeridos, no logren realizar las gestiones necesarias (por ej. compra de equipo, instalación de oficinas, contratación de personal, entre otros) en el corto período de tiempo establecido para ello.
4. En consecuencia, resulta necesario que esa I. Municipalidad modifique las fechas señaladas, estableciendo un plazo unívoco que cautele que entre la suscripción del contrato y la entrada en operación de la adjudicataria medie un

plazo prudente, de manera que no se reduzca injustificadamente la participación de interesados en la licitación.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las nuevas bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



fnh
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662